

30 de julio —fecha límite de presentación de solicitudes— no lo hayan obtenido, habrán de hacerlo constar en su solicitud, y en todo caso el disfrute definitivo de la beca quedará condicionado, a todos los efectos, a tenerlo antes del referido 20 de septiembre de 1982.

4.2. Curriculum vitae, acompañado de la certificación académica de los estudios cursados, con expresión detallada de las calificaciones obtenidas en cada una de las disciplinas.

4.3. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación en que consista la tesis doctoral a realizar, con la aceptación e informe del Centro y visto bueno del Investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas Director de la misma.

4.4. Declaración jurada comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a cualquier tipo de actividad remunerada, aceptación de otras becas, ayudas, etc., durante el tiempo de disfrute de la beca, completamente incompatible con la percepción de otras remuneraciones económicas.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Lucio Rafael Soto.

Formulario de solicitud de beca para realización de tesis doctoral en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Apellidos nombre edad documento nacional de identidad número expedido en domicilio teléfono

Estudios universitarios cursados en (indíquese Facultad, Universidad, lugar y fechas): Grado de Licenciado en la Universidad de fecha o título de Escuela Técnica Superior obtenido en fecha Tesina o reválida, fecha Situación profesional actual Título de la tesis a realizar Objetivo programático del CSIC y, en su caso, programa en el que se incluye el proyecto de tesis: Centro del CSIC donde va a llevarla a cabo Director de la tesis doctoral posición en el Centro ámbito científico

(Fecha y firma.)

16292 RESOLUCION de 9 de junio de 1982, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas postdoctorales en España.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 7 de junio actual, ha resuelto convocar becas postdoctorales en España, para ampliación de estudios o trabajos de investigación en sus diversos Centros. Dicha convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Haber defendido la tesis doctoral con anterioridad al 30 de julio de 1982.
- 1.3. Proponer la ampliación de un estudio o realización de un trabajo de investigación en un Centro del CSIC.

2.ª La beca tendrá una duración de doce meses, dando comienzo necesariamente el 1 de octubre de 1982. Podrá ser prorrogada por otros doce meses más, a la vista del informe favorable del Centro del Consejo donde realice el trabajo, y la Memoria de la labor realizada por el becario, con el visto bueno del Director del trabajo. Estará dotada inicialmente con la suma mensual de 46.000 pesetas.

3.ª La beca será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad remunerada, disfrute de otras becas, ayudas, etc., y para su percepción será requisito indispensable su toma de posesión, comprometiéndose el beneficiario a cumplir el horario de trabajo, disciplina y normas del Centro donde haya de ampliar sus estudios. La aceptación y disfrute de estas becas no establece relación laboral alguna con el Organismo, ni implican por parte de éste ningún compromiso para una posterior incorporación o vinculación al mismo de dichos beneficiarios.

4.ª Las solicitudes se enviarán a la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ajustándose al modelo que se adjunta. Deberán tener entrada en el Registro General del CSIC, Serrano, 117, Madrid-6, antes del 30 de julio de 1982, y habrán de acompañarse de la siguiente documentación:

4.1. Documento acreditativo de haber defendido la tesis doctoral con anterioridad al 30 de julio de 1982: Título o justificante de la Universidad en el que figure fecha de lectura de la tesis.

4.2. Curriculum vitae con la documentación correspondiente.

4.3. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar, con el visto bueno del Director del proyecto.

4.4. Aceptación por escrito del Centro del CSIC donde se vaya a llevar a cabo el trabajo de investigación propuesto.

4.5. Declaración jurada comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a cualquier tipo de actividad remunerada, aceptación de otras becas, ayudas, etc., durante el tiempo de disfrute de la beca, completamente incompatible con la percepción de otras remuneraciones económicas.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Lucio Rafael Soto.

Formulario de solicitud de beca postdoctoral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Apellidos nombre edad documento nacional de identidad número expedido en domicilio teléfono Título de la tesis doctoral Doctorado en fecha Universidad de Centro donde realizó la tesis doctoral Situación económica en que realizó la tesis (tipo de beca, ayuda, contrato, etc.) Situación profesional actual Título del proyecto de investigación a desarrollar Objetivo programático o, en su caso, programa en el que se incluye el programa de investigación Centro del CSIC Nombre del Director del proyecto Posición en el Centro

(Fecha y firma)

16293 RESOLUCION de 9 de junio de 1982, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas postdoctorales en el extranjero.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de conformidad con el acuerdo de su Junta de Gobierno de 7 de junio actual, ha resuelto convocar becas postdoctorales para ampliación de estudios o realización de trabajos de investigación en Centros extranjeros, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Haber defendido la tesis doctoral con anterioridad al 30 de julio de 1982.
- 1.3. Proponer la ampliación de un estudio o realización de un trabajo de investigación en un Centro extranjero. Esta propuesta ha de estar previamente aceptada por un Centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2.ª La beca tendrá una duración de doce meses, dando comienzo necesariamente el 1 de octubre de 1982, y podrá ser prorrogada por otros doce meses más, a la vista del informe favorable del Centro, informe asimismo del Director del trabajo de investigación en el extranjero, y la Memoria realizada por el becario. Tendrá una asignación mensual inicial de 57.000 ó 63.000 pesetas, según país extranjero. Los becarios recibirán, además, y por una sola vez, la correspondiente ayuda para sus gastos de viaje al extranjero y regreso.

3.ª Las solicitudes se enviarán a la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ajustándose al modelo que se adjunta. Deberán tener entrada en el Registro General, Serrano, 117, Madrid-6, antes del 30 de julio de 1982, y habrán de acompañarse de la siguiente documentación:

3.1. Documento acreditativo de haber defendido la tesis doctoral antes del 30 de julio de 1982: Título o justificante de la Universidad en el que figure fecha de lectura de tesis.

3.2. Curriculum vitae y documentación correspondiente.

3.3. Memoria anteproyecto de la labor de investigación a realizar en el extranjero, con el informe del Director-tutor de su trabajo en el Centro del CSIC, y el visto bueno del Director del mismo.

3.4. Documento acreditativo del conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.

3.5. Documento acreditativo de la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación. En su defecto, deberá certificarse por el Director del Centro que avala al becario, que la admisión se halla en tramitación, quedando en todo caso condicionado el disfrute definitivo de la beca a la presentación del documento de admisión correspondiente.

3.6. Declaración jurada comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a cualquier tipo de actividad remunerada, pues la beca es incompatible con el disfrute de otras becas, ayudas y demás percepciones económicas.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Lucio Rafael Soto.

Formulario de solicitud de beca postdoctoral
del Consejo Superior de Investigaciones Científicas
en el extranjero

Apellidos
nombre edad
documento nacional de identidad número
expedido en domicilio
....., teléfono
Título de la tesis doctoral
....., fecha de lectura
Doctorado en por la Uni-
versidad de Centro donde
realizó la tesis doctoral
Situación económica en que realizó la tesis (tipo de beca, ayuda,
contrato, etc.)
Situación profesional actual
Título del proyecto de investigación a desarrollar
..... Centro extran-
jero donde va a realizarlo
Profesor bajo cuya dirección va a llevarlo a cabo
..... Centro del CSIC y nombre del
tutor que le avala

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16294

ORDEN de 29 de abril de 1982 por la que se clasifica como de beneficencia particular para la fundación «San Fernando Rey de España y San Francisco de Asís, de la Casa Zayas Ossorio Calvache», instituida en Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «San Fernando Rey de España y San Francisco de Asís de la Casa Zayas Ossorio Calvache», de Granada, de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don Manuel Salud Ester, se dedujo ante la Delegación Territorial de este Ministerio en Granada, con fecha de entrada en dicha Delegación, de 27 de marzo de 1979, escrito solicitud para que fuera clasificada como de beneficencia particular, la fundación «San Fernando Rey de España y San Francisco de Asís, de la Casa Zayas Ossorio Calvache», instituida en Granada por doña María Antonia Zayas Fernández de Córdoba, según testamento ológrafo otorgado el 15 de septiembre de 1971 y protocolizado mediante acta otorgada por el Notario de Granada, don José Guglieri Sierra el 18 de enero de 1979;

Resultando que tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Territorial de Granada, es elevada a este Ministerio para su resolución, constanding en él los siguientes documentos:

a) Escrito de don Manuel Salud Ester, solicitando la clasificación de la fundación.

b) Copia de la escritura de la fundación particular «San Fernando Rey de España y San Francisco de Asís, de la Casa Zayas Ossorio Calvache», otorgada el 14 de marzo de 1979, por don Manuel Salud Ester, ante el Notario de Granada don Andrés Tortosa Muñoz, con número 127 de su protocolo y en la que se recoge fotocopia legalizada del testamento ológrafo otorgado por doña María Antonia Zayas Fernández de Córdoba y los estatutos por los que se ha de regir la misma.

c) Recorte del periódico «Ideal», de Granada y ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, en los que se insertó el anuncio concediendo el trámite de audiencia del expediente.

d) Certificación extendida por el Secretario general de la Delegación Territorial de este Ministerio en Granada, en la que consta no se ha presentado reclamación alguna durante el período de audiencia del expediente.

e) Oficio del Ayuntamiento de Granada, devolviendo el expediente a la Delegación Territorial de este Ministerio en dicha provincia, con certificación del Alcalde de haber permanecido el edicto en el tablón de anuncios, sin que se presentara alegación alguna.

f) Escrito del Gobernador civil de Granada, exponiendo no existir inconveniente alguno para la clasificación de la fundación y aceptando el cargo de Patrono de la misma, de acuerdo con la disposición 3.ª a) —4— de la Escritura de Constitución de 14 de marzo de 1979, acompaña duplicado de cédula de notificación.

g) Escrito del Rector magnífico de la Universidad de Granada, aceptando el cargo de Patrono de la fundación y manifestando no ver inconveniente alguno para que la misma se clasifique, al conocer la escritura de constitución, acompaña duplicado de cédula de notificación.

h) Duplicados de las cédulas de notificación dirigidas a don Luis Dávila Ponce de León, don Luis Moreno y Zayas, el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, doña María Coello de Portugal, don Andrés Zayas, don Luis Herrera y Anua-

tegui, don Luis Fernando Manzanque y don Narciso Zayas.

i) Oficio del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada) devolviendo expediente a la Delegación Territorial de este Ministerio en la provincia, con certificación de haber permanecido el edicto en el tablón de anuncios y no haberse presentado reclamación alguna.

j) Oficio del Ayuntamiento de Granada sobre el expediente de clasificación de la fundación, remite fotocopia de otro oficio anterior.

k) Informe del Abogado del Estado de Granada, en el que manifiesta que al no acompañarse relación de bienes y valores no puede dictaminar sobre si los mismos se encuentran adecuados a los fines y la posibilidad de subsistencia autónoma de la institución y reparando la cláusula XI de los Estatutos, la incompatibilidad del apartado A de la cláusula XVI y a la I de la XXII, así como las 30 y 31 que dejan a la fe y conciencia del Patronato el cumplimiento de la voluntad de la testadora.

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio en Granada al elevar a este Departamento el expediente de clasificación lo acompaña de un informe en el que manifiesta:

1.º Que no aparece inconveniente alguno para que dicha fundación sea clasificada como de beneficencia particular, dado que en él se cumplen los requisitos contenidos en los artículos 55 y 56 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en la Institución concurren todos los requisitos legales.

2.º Que la disposición 11 debería redactarse de acuerdo con el artículo 36 de la Instrucción citada.

3.º Que el número de Patronos no debería ser superior a siete, comprendiendo entre ellos necesariamente los cuatro nombrados por la fundadora.

4.º Que de esta misma disposición debe desaparecer la facultad de la Junta de Patronos de suspender a éstos.

5.º Deben desaparecer también los apartados I, J y K de la disposición 22.

6.º Debe suprimirse las disposiciones 31, 32, 15/letra B y 22 letra D y redactarse éstas en el sentido de que el Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que los fines primordiales consignados por la instituidora y recogidos en la escritura fundacional, son socorrer y ayudar a las clases menesterosas de Granada, para perpetuar la memoria de los padres de la fundadora, y en especial, para atender al número de ancianos que con las rentas del capital se puedan sostener;

Resultando que dicha Institución de beneficencia privada, se encuentra representada por un Patronato recogido en los Estatutos redactados por el Albacea Administrador y contenidos en la escritura de constitución de la fundación y del que toman parte el Gobernador civil de la provincia, el Rector magnífico de la Universidad, el Presidente de la Audiencia Territorial y el Presidente de la Diputación Provincial de Granada como Vocales natos, por haberlo así dispuesto doña María Antonia Zayas Fernández de Córdoba, quedando dicho órgano de representación exonerado de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que a requerimiento de este Departamento, por la Delegación Territorial del mismo en Granada, es remitida copia de la escritura de adjudicación de bienes y protocolización de operaciones particionales al óbito de la ilustrísima señora doña María Antonia Zayas Fernández de Córdoba, a favor de la fundación «San Fernando Rey, de España y San Francisco de Asís, de la Casa Zayas y Ossorio de Calvache», otorgada por el Albacea-Administrador de la misma don Manuel Salud Ester, ante el Notario de Granada, con residencia en Guadix, don Andrés Tortosa Muñoz y con el número 50 de su protocolo y en la que constan las fincas, bienes, alhajas, dinero en efectivo y valores que por un total de bienes adjudicados, asciende a 568.061.762 pesetas, constituye el capital de la fundación.

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, número 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el 19, fue remitido el presente expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, acompañado de propuesta en el sentido de que fuera clasificada la fundación por entender se cumplen en la misma los requisitos que señalan los artículos 53 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y estar el peticionario debidamente legitimado como Albacea-Testamentario de la instituidora y con mandato expreso de la misma; si bien dejando en suspenso la aprobación de los Estatutos hasta tanto se reúna el Patronato y sean corregidas determinadas disposiciones que en los mismos se contienen, de acuerdo con el informe evacuado por el Abogado del Estado de Granada;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio evacua el informe solicitado en el sentido de que debía ser denegada la clasificación solicitada, basando tal criterio en las siguientes consideraciones: falta de legitimidad del peticionario de la clasificación, por ser el Administrador y no el Patronato, como representante legítimo de la misma; los artículos 20 y 22 de los Estatutos confieren facultades al Administrador que significan una disminución de las competencias específicas de la Junta de Patronato; no se ajustan a derecho las cláusulas 24 a 27 (ambas inclusive) relativas al Letrado, ya que según el artículo 25 y siguientes de la Instrucción corresponde a los Letrados